

CATÁLOGO

# ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS

## EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

## ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

## DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

## AÑO DE EDICIÓN

2021

## ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa



## ÍNDICE

- PÁG. 07 1. Introducción
- PÁG. 08 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- PAX. 08 Catálogos.
- PÁG. 09 Elaboración de productos lácteos. Concepto.
- PÁG. 11 Esquema del proceso.
- 
- PÁG. 13 2. Trámites para la puesta en marcha de la empresa de productos lácteos.
- PÁG. 14 Resumen del proceso.
- PÁG. 16 Trámites preliminares.
- 
- PÁG. 21 3. Requisitos higiénico-sanitarios.
- 
- PÁG. 27 4. Solicitud para que el proyecto pueda ser declarado iniciativa empresarial prioritaria.
- 
- PÁG. 31 5. Autorización o comunicación del inicio de la actividad.
- PÁG. 34 Autorización de empresas de productos lácteos.
- PÁG. 35 Comunicación de inicio de actividad.
- 
- PÁG. 39 6. Procedimiento para el reconocimiento de producto artesanal.
- PÁG. 44 Autocontrol y trazabilidad en las empresas artesanales.
- 
- PÁG. 45 7. Evaluación de impacto ambiental simplificada y declaración de incidencia ambiental.
- PÁG. 47 Evaluación de impacto ambiental.
- PÁG. 48 Declaración de incidencia ambiental.
- 
- PÁG. 51 8. Tramitación municipal.
- PÁG. 52 Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento.
- PÁG. 52 Pago de los tributos que procedan, en su caso.
- PÁG. 53 Obras destinadas al desarrollo de una actividad.
- PÁG. 58 Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras.
- PÁG. 61 Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento.
- 
- PÁG. 63 9. Anexo.
- PÁG. 64 Acreditación de la condición de persona artesana.



## 1. INTRODUCCIÓN

## LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

### CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”.**

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.



## ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. CONCEPTO

El **objeto de este documento es la actividad de elaboración de productos lácteos**. Tal como se define en el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se entiende por productos lácteos aquellos que resultan de la transformación de la leche cruda, o de la manipulación subsiguiente de tales productos transformados.

Si atendemos a los productos específicos, se recogen los clasificados dentro de la clave 15 (Leche y derivados) del Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA):

- Quesos, frescos, curados o fundidos.
- Leche pasteurizada, UHT o esterilizada.
- Leche deshidratada (evaporada o concentrada), condensada y en polvo.
- Leche fermentada, yogur, etc.
- Cuajada.
- Nata.
- Requesón.
- Suero lácteo.
- Mantequilla.
- Otros productos derivados de la leche (productos transformados, compuestos de leche y otros ingredientes, animales o vegetales).

Y también dentro de la clave 28 (Helados) del Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA):

- Helados de leche.

En el propio Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria, se recoge el grupo 1, de elaboración de derivados lácteos que integra los siguientes productos:

- Queso.
- Yogur y leches fermentadas.
- Mantequilla.
- Cuajada.
- Requesón.
- Helados.

Para el desarrollo de esta actividad, es necesario contar con una autorización previa dados los efectos que pueden tener para la salud de las personas, estando sujeta a una normativa específica en materia de higiene por ser productos de origen animal, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

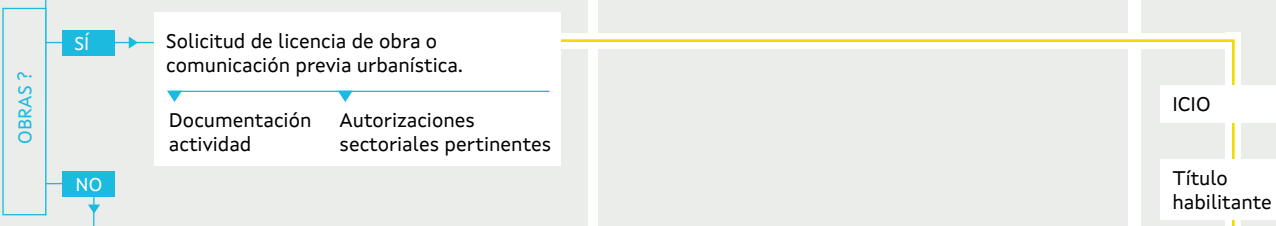
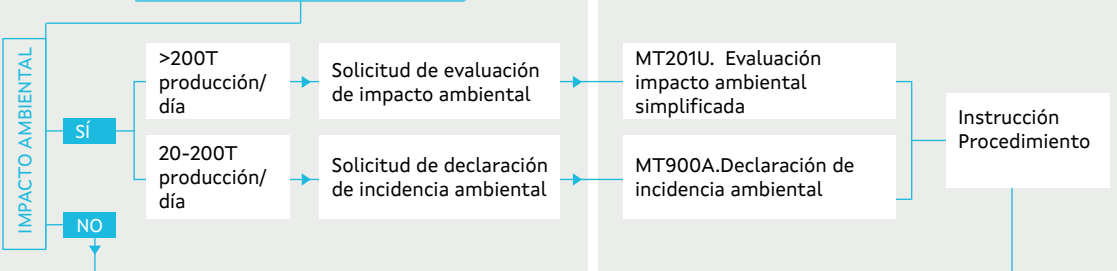
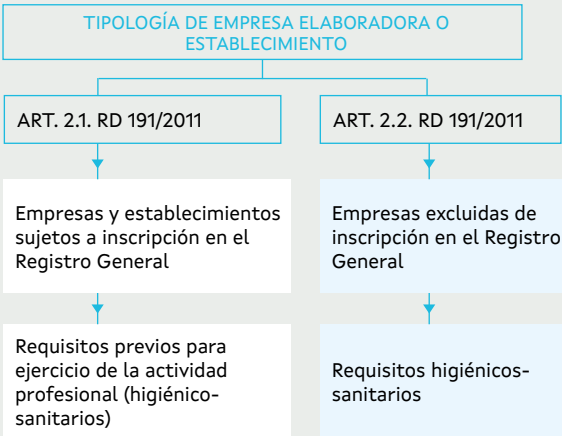
Hay que señalar que también existe el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (REGASA), en el cual se inscriben aquellas empresas y establecimientos alimentarios cuya actividad comercial se realice en la Comunidad Autónoma de Galicia. Dentro de los productos lácteos se indican las siguientes actividades:

- Productos lácteos tradicionales (PLT). Se corresponde con la elaboración de productos lácteos tradicionales a base de leche cruda de vaca, que se definen en el Decreto 125/1995, de 10 de mayo.
- Heladerías. Establecimientos en que la actividad principal es la elaboración y venta de helados para su consumo inmediato.

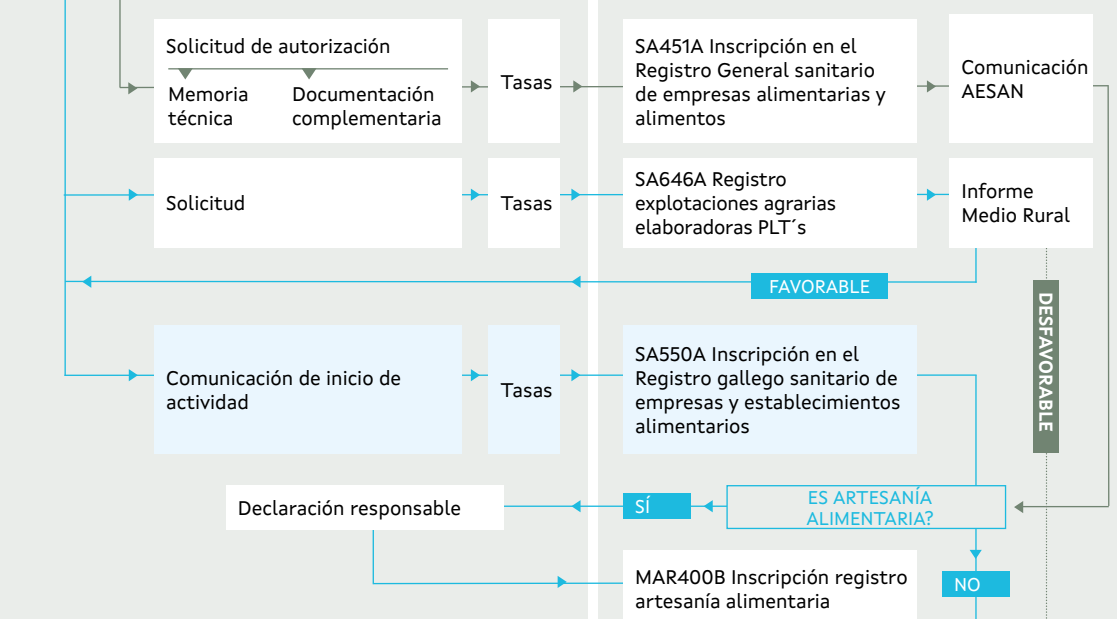
Para el desarrollo de estas dos actividades, sirve con la comunicación de inicio de actividad en el REGASA y la declaración responsable de que se dispone de los locales y del equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades notificadas y que estos son adecuados a la normativa de aplicación.

Previamente, las personas propietarias de explotaciones agrarias que elaboren productos lácteos tradicionales deberán formular solicitud conforme al procedimiento electrónico SA646A, de Registro de explotaciones agrarias elaboradoras de productos lácteos tradicionales, siendo preciso informe favorable de la Consellería del Medio Rural.

INICIO DE PROCESO



PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUD





## 2. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

## RESUMEN DEL PROCESO

Este catálogo hace referencia al procedimiento para la autorización de funcionamiento de una industria alimentaria o un establecimiento de alimentación, según establece el artículo 4 y siguientes del Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, modificado por el Real decreto 682/2014, de 1 de agosto. También se refiere a la autorización para empresas artesanales alimentarias, según lo establecido en el Decreto de la Consellería del Medio Rural, 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria. En este caso concreto hablamos de empresas elaboradoras de productos lácteos.

Este proceso consta de varios procedimientos concretos, vinculados a la inscripción en los registros pertinentes, en función de la tipología y alcance de las empresas de que se trate:

- SA616A.- El procedimiento de solicitud de Registro de explotaciones agrarias elaboradoras de productos lácteos tradicionales que se presentará ante la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente.
- SA451A.- Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA) (Regulado por el RD 191/2011). Este procedimiento es de obligado cumplimiento para los establecimientos de las empresas de alimentación o de las propias empresas que realizan las actividades de: 1) producción, transformación, elaboración y/o envasado; 2) almacenaje y/o distribución y/o transporte; y 3) importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea. Este registro es de carácter nacional y se considera un registro unificado en el ámbito estatal.
- SA550A.-Comunicación de inicio de actividad para la inscripción en el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (REGASA), regulado por el Decreto 204/2012, modificado por el Decreto 173/2019. Este procedimiento se dirige a empresas o establecimientos alimentarios con sede, domicilio, agencia o que ejerzan la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia, y que no tengan la obligación de estar inscritos en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

También recoge un procedimiento vinculado a la producción artesanal de alimentos, que se concreta en lo siguiente:

- MR400B.-Inscripción en el Registro de la artesanía alimentaria. El procedimiento se establece a nivel del Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria, dentro del marco establecido en el capítulo III del título III de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega. Ligados a este procedimiento de inscripción en el registro están los procedimientos de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones como persona artesana alimentaria (MR400A) la modificación de la inscripción en el registro (MR400C), y la baja en dicho registro (MR400D). En este caso hablamos de producción y elaboración con destino al mercado de alimentos artesanales, tanto de origen agrario como de la pesca, del marisqueo o de la acuicultura.

Es necesario indicar que, dependiendo de las características concretas de los proyectos: de su volumen de inversión, de la creación de empleo, de que se trate de sectores estratégicos, etc., estos pueden declararse como iniciativas empresariales prioritarias (IG300D) a solicitud de la persona interesada; esto implicaría la aplicación de ciertas medidas, previstas en la normativa aplicable, que permitirían una agilización del procedimiento.

También debemos tener en consideración que, si el proyecto supera unos determinados volúmenes de producción, puede requerir evaluación de impacto ambiental simplificada (más de 200 toneladas de producción por día) o bien la declaración de incidencia ambiental (entre 20 y 200 toneladas de producción por día).

En este catálogo no se recogen los trámites relativos a la constitución de la empresa, que implican la dotación de personalidad jurídica y la capacidad para contratar. Estos trámites, de carácter general para la constitución de cualquier empresa, hacen referencia a la forma jurídica de la empresa y a su seguridad jurídica, mercantil, fiscal y laboral, para poder desarrollar su actividad. Tampoco se recogen los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

El procedimiento para la obtención de la autorización para operar como empresas de productos lácteos implica una serie de trámites. Existen dos caminos para que las empresas puedan operar en el mercado. Por un lado, están las empresas que tienen que inscribirse en el Registro gallego sanitario de empresas alimentarias y alimentos (art. 2.1. RD 191/2011). Por otro, las empresas que se inscriben en el REGASA, Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (art. 2.1. RD 191/2011). A continuación se especifican los pasos para cada procedimiento por separado.

### Inscripción en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos

- 1. Solicitud de autorización. La presentación de la solicitud se hará telemáticamente (procedimiento SA451A, en la sede electrónica de la Xunta); a esta se adjuntará una memoria técnica y otra documentación complementaria, relacionada con el pago de las tasas, planos de situación e instalaciones, etiquetado, y recibos de suministro de agua y recogida de basuras. Existen una serie de requisitos previos y normativa de carácter higiénico-sanitaria que deben cumplir estas empresas para poder ser autorizadas, sobre todo porque son empresas que trabajan con productos de origen animal, sujetos a condiciones de tratamiento específicas.
- 2. Inscripción en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Una vez autorizada por la Administración competente en el ámbito autonómico, se procederá a la inscripción en dicho registro, que es de obligado cumplimiento. Posteriormente se enviará una comunicación a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la cual asignará un número de identificación de carácter nacional. Este debe figurar obligatoriamente en el etiquetado, y no se puede iniciar la actividad hasta haberlo obtenido.

### Inscripción en el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (REGASA)

- 1. Comunicación de inicio de actividad. Se realizará con el modelo normalizado (telemáticamente en la sede electrónica de la Xunta, procedimiento SA550A) en el cual constarán, al margen de los datos de identificación, la tipología de actividad alimentaria para la cual se solicita la inscripción en el registro, haciendo constar, en el caso que nos ocupa, el código 9701, referente a productos lácteos tradicionales, o el código 9928, para heladerías. Se adjuntará la solicitud de la acreditación de haber pagado la tasa correspondiente. Estas empresas deben cumplir los requisitos higiénico-sanitarios pertinentes.
- 2. Inscripción en el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios. Este registro será complementario al estatal, aunque tendrá carácter autonómico, siendo un registro unificado para toda la Comunidad autónoma. La inscripción en el REGASA no excluye la plena responsabilidad de la persona operadora económica respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria. La inscripción implicará el inicio de actividad simultáneamente, sin perjuicio de los controles que posteriormente se puedan llevar a cabo.

Existe también un procedimiento específico para las **empresas artesanales alimentarias**. El Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria considera como productos tradicionales los productos lácteos elaborados a partir de leche cruda de vaca y crea el Registro de Explotaciones Agrarias Elaboradoras de Productos Lácteos Tradicionales, el cual establece un régimen transitorio para las explotaciones que en él figuran, que tendrán un plazo de dos años a partir de la aprobación de la norma técnica correspondiente para la tramitación de su inscripción en el Registro de Artesanía Alimentaria.

- 1. Cumplimiento de requisitos previos, vinculados a la producción de carácter artesanal. Se refieren a aspectos relacionados con la propia actividad, las materias primas, la transformación y elaboración de los artículos y su volumen de producción, entre otros. Estos requisitos vienen pautados por las normas técnicas correspondientes, que en este caso hacen referencia a las actividades del grupo 1 (anexo I del decreto), que se centran en la elaboración de derivados lácteos (Queso, yogur y leches fermentadas, mantequilla, cuajada, requesón y helados). También es necesario indicar que pueden variar si hablamos de microempresas artesanales, explotaciones agrarias elaboradoras de productos caseros o de productos artesanos de montaña.
- 2. Declaración responsable. Para la inscripción en el Registro de Artesanía Alimentaria, será suficiente realizar una declaración responsable, según el modelo normalizado. En esta declaración se indicará la actividad, o actividades, para las que se solicita la correspondiente inscripción en el registro, y se adjuntará el justificante de pago de la tasa correspondiente. También se indicará el registro sanitario de referencia en que se encuentra inscrita la entidad.

## TRÁMITES PRELIMINARES.

También se tratará en el catálogo el procedimiento para el inicio de actividad en el ámbito del ayuntamiento donde radique el establecimiento.

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación del establecimiento físico es **comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la que pretende asentar dicha actividad.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

*“Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido.*

*Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.”*

En función de la localización concreta de la actividad, y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de **determinar la viabilidad urbanística de la actuación.**

## Informes o autorizaciones sectoriales.

La información sobre las afecciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede ser consultada por cualquier persona interesada en el **Plan Básico Autonómico de Galicia**, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>



## Régimen jurídico general del suelo rústico

El artículo 35.1.ñ) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 50.1.ñ) del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, contempla entre los **usos admisibles en el suelo rústico las construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural** (artículo 53 Decreto 143/2016, de 22 de septiembre).

La implantación de dichas actividades resulta admisible en el suelo rústico **previa obtención de la autorización autonómica urbanística** (artículo 56 y siguientes del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre) **y del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.**

En los terrenos clasificados como **suelo rústico de especial protección** deberá solicitarse la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

## Régimen específico en las edificaciones tradicionales existentes en el suelo rústico y en el suelo de núcleo rural

El artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 63 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, permiten **implantar actividades artesanales en las edificaciones tradicionales existentes** en cualquier categoría de suelo de **núcleo rural o de suelo rústico** antes del 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma sobre el régimen del suelo y de ordenación urbana).

En cuanto a las **obras posibles**, se permitirá, sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos aplicables salvo el del límite de altura, su reforma, rehabilitación y reconstrucción y su ampliación, incluso en volumen independiente, hasta el 50 % del volumen originario de la edificación tradicional, debiendo obtenerse el **preceptivo título habilitante municipal de naturaleza urbanística.**

En todo caso, en el **suelo rústico de especial protección**, será necesario obtener **la autorización o informe sectorial favorable** del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

## Régimen específico en las edificaciones ejecutadas en el suelo rústico con licencia urbanística

La disposición transitoria tercera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, permite implantar **actividades artesanales en las construcciones ejecutadas en el suelo rústico al amparo de la licencia** urbanística, y podrán ejecutarse previa licencia municipal, obras de mejora y reforma y de ampliación de la superficie edificada lícitamente, cumpliendo los siguientes **requisitos**:

- 1. Cuando se trate de terrenos incluidos en el suelo rústico de especial protección, deberá obtenerse la **autorización o informe favorable del órgano con la competencia sectorial** correspondiente, según lo indicado en el número 2 de este documento.
- 2. Deberán **cumplirse las condiciones de edificación** previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.

### ÓRGANO RESPONSABLE

Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

### DESCRIPCIÓN

I. Deberán ser objeto de autorización autonómica las siguientes actividades:

a) Que tengan por objeto la elaboración de productos mediante procesos o técnicas manuales o auxiliados por instrumentos mecánicos básicos, o que supongan una continuación de los oficios tradicionales, incluidas las desarrolladas por empresas que tengan la condición de empresa artesanal alimentaria conforme a lo establecido en la normativa sectorial sobre calidad alimentaria.

b) Que se realicen en talleres individuales o bien en los que desarrollen sus funciones un número reducido de personas, sin que en ningún caso puedan implicar una actividad industrial.

II. Por actividades complementarias de primera transformación de productos derivados del sector primario se entienden aquellas que sirvan de apoyo a las explotaciones agropecuarias o forestales, las necesarias para realizar actividades de elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como los servicios complementarios de dichas actividades. Se incluye la transformación de productos del sector primario, siempre y cuando los mencionados productos se originasen, principalmente, en una o en varias unidades de explotación integradas bajo una dirección empresarial común.

III. Tanto las actividades artesanales señaladas como las actividades complementarias de primera transformación deberán desarrollarse en construcciones de reducida dimensión, entendiéndose por tales aquellas que supongan una ocupación máxima de 800 metros cuadrados. Tras justificación motivada, y siempre que la materia prima que se vaya a transformar sea uno de los ejes de desarrollo local y que por su naturaleza sea necesario localizarla en su entorno, podrá excederse tal dimensión, tras informe favorable de la consellería competente en materia de desarrollo rural.

IV. Estas actividades deben guardar una relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural de que se trate. Esta circunstancia será la que justifique la localización de la actividad que se va a desarrollar en suelo rústico.

V. La facultad para la concesión de la autorización autonómica le corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de urbanismo, y el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

a) La persona promotora deberá presentar la solicitud ante el ayuntamiento acompañada de la documentación que figura en el Anexo I.

b) El ayuntamiento someterá el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio que deberá publicar **en su tablón de anuncios y en uno de los periódicos** de mayor difusión en el municipio. El anuncio deberá indicar, como mínimo, la localización, el uso solicitado, la altura y ocupación de la edificación pretendida y el lugar y horario de consulta de la documentación completa.

c) Además, se solicitarán los informes o autorizaciones sectoriales preceptivos.

d) Concluida la información pública, el ayuntamiento remitirá el expediente completo tramitado al órgano competente en materia de urbanismo.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el ayuntamiento remita el expediente completo, las personas interesadas podrán solicitar la subrogación al órgano competente en materia de urbanismo, que le reclamará el expediente al ayuntamiento y proseguirá la tramitación hasta su resolución.

e) El órgano competente en materia de urbanismo podrá requerir de la persona promotora la documentación y la información complementaria que considere necesaria o bien la reparación de las deficiencias de la solicitud para adaptarse a lo dispuesto en la ley 2/2016 y al Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

f) El órgano competente en materia de urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la Ley 2/2016 y a los instrumentos de ordenación del territorio y resolverá en el plazo de tres meses, contados desde la entrada del expediente completo en el registro de la consellería. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

---

**DOCUMENTACIÓN**

- Solicitud según el anexo I.
  - Expediente completo tramitado por el ayuntamiento debidamente diligenciado (incluyendo alegaciones, informes o autorizaciones sectoriales e informes técnico y jurídico municipal).
  - Anteproyecto redactado por técnico competente.
  - Otra documentación.
- 

**OBLIGATORIO**

Si

En los casos descritos.

---

**PLAZOS**

3 meses

Para la emisión de la autorización – Silencio positivo.

---

**TRÁMITE EN LÍNEA**

Si

MT105B Autorización autonómica de usos en suelo rústico, previa a la obtención del título habilitante municipal.

---

**NORMATIVA**

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. (DOG N° 34 de 19 de febrero de 2016).
  - Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. (DOG núm. 213 de 9 de noviembre de 2016).
-



### 3. REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS

La normativa general sobre los requisitos higiénico-sanitarios se recoge en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Más específicamente, en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, hay una serie de requisitos que vienen recogidos en la sección IX, leche y productos lácteos.

En el artículo 3 del Reglamento 852/2004, se define como operador de empresa alimentaria a aquella persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria, en esta definición entra, también, el titular de la empresa de productos lácteos tradicionales, la producción de alimentos tradicionales no debe comprometer la inocuidad del alimento.

La propia Dirección General de Salud Pública ha elaborado un procedimiento para comprobar el cumplimiento de los requisitos (Guía), del que en este apartado recogemos una síntesis:

Requerimientos	Descripción
<b>ORIGEN DE LA LECHE CRUDA</b>	Acreditación documental de la procedencia de la leche cruda.
<b>REQUISITOS SANITARIOS DE LAS EXPLOTACIONES DE ORIGEN</b>	La leche cruda y el calostro procedentes de animales deben cumplir una serie de requisitos sanitarios en relación con la brucelosis y la tuberculosis, permitiéndose ciertas excepciones. La leche cruda y el calostro procedentes de animales que no cumplan los requisitos sanitarios, en particular de cualquier animal que muestre una reacción positiva a las pruebas profilácticas de la tuberculosis o brucelosis, no deberán destinarse al consumo humano. Se garantizará documentalmente el estatus sanitario de las explotaciones.
<b>CRITERIOS RELATIVOS A GÉRMEENES Y A CÉLULAS SOMÁTICAS</b>	<p>En los que respecta a las explotaciones de producción de leche se solicitarán los boletines analíticos del Laboratorio Interprofesional Gallego de Análisis de la Leche (LIGAL) para comprobar que la leche cumple los criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gérmenes a 30 °C: igual o inferior a 100.000 por ml media geométrica de mínimo 2 muestras al mes durante 2 meses.</li> <li>• Células somáticas: igual o inferior a 400.000 media geométrica de mínimo una muestra al mes durante 3 meses.</li> </ul> <p>Los criterios microbiológicos para productos lácteos tradicionales a base de leche cruda de vaca se especifican en el propio decreto, y obligan a un mínimo de control cada 3 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la venta directa de leche cruda gérmenes a 30 °C <math>\leq 50.000</math> y células somáticas (por ml.) <math>\leq 300.000</math> por lo menos una muestra por mes.</li> </ul>
<b>RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS</b>	Afecta principalmente a la leche cruda, como materia prima, si tiene residuos de determinados antibióticos superando los límites autorizados en el Reglamento (CE) 470/2009 o el total combinado de residuos de sustancias supera el valor máximo admisible, deberá gestionarse como subproducto, ya que no se pueden superar determinados niveles por materia y/o de forma conjunta.
<b>INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE CONTROL DE INHIBIDORES</b>	El control de inhibidores es fundamental y obligado hasta en las pequeñas producciones de productos lácteos, siendo excluida la leche cruda con residuos.
<b>REQUISITOS DE LA LECHE DE VACA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA TRANSFORMACIÓN</b>	<p>Que la leche cruda de vaca utilizada para preparar productos lácteos tenga una concentración de gérmenes, células somáticas o antibióticos que cumpla con la normativa.</p> <p>Deberá documentarse, según el protocolo de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), el cumplimiento de los requerimientos normativos respecto de los parámetros de calidad.</p> <p>Los operadores de empresa alimentaria de productos lácteos garantizarán que antes del tratamiento térmico y tras el período de aceptación fijado en el APPCC la leche de vaca tratada térmicamente utilizada para preparar productos lácteos tenga una concentración de gérmenes a 30 °C inferior a 100.000 colonias por ml.</p>
<b>TEMPERATURA DESPUÉS DEL ORDEÑO</b>	Afecta principalmente a la leche en crudo, no es directamente aplicable a la elaboración de productos lácteos. Se realizarán controles de temperatura. Deberá mantenerse la cadena de frío en todos los casos manteniéndose la temperatura de 6 u 8 °C si no se procesa en las dos horas posteriores al ordeño.
<b>TEMPERATURA A LA LLEGADA AL ESTABLECIMIENTO</b>	<p>Durante el transporte deberá mantenerse la cadena de frío y, cuando lleguen al establecimiento de destino, la temperatura de la leche y del calostro no deberán superar los 10 °C.</p> <p>Se registran excepciones tras el ordeño cuando se cumplen criterios relacionados con los gérmenes, células somáticas y residuos de antibióticos. Las excepciones están en relación con el tiempo tras el ordeño – 2 horas- o hasta el inicio de la transformación, antes de 4 horas desde la llegada o por razones tecnológicas.</p>

---

## TEMPERATURA DE LA LECHE EN EL ESTABLECIMIENTO HASTA SU TRANSFORMACIÓN

Las personas operadoras de la empresa alimentaria deberán garantizar que, cuando se reciba en un establecimiento de transformación:

- La leche se enfría rápidamente a una temperatura que no exceda los 6 °C;
- El calostro se enfría rápidamente a una temperatura que no exceda los 6 °C o se mantiene congelado.

Sin embargo, si la transformación se produce antes de las cuatro horas, o por razones técnicas del proceso de producción -autorizado por la autoridad competente- puede darse una temperatura más alta.

---

## ENVASADO Y EMBALAJE

El cierre de los envases destinados al consumo deberá efectuarse inmediatamente después del llenado, en el establecimiento en que se lleve a cabo el último tratamiento térmico, mediante un dispositivo de cierre que impida su contaminación.

En la comercialización de la leche cruda para la venta directa, el cierre de los envases será inmediatamente después del llenado mediante dispositivo de cierre que impida su contaminación de forma que una vez abierto sea fácil comprobar esta circunstancia.

---

## TRATAMIENTO TÉRMICO

El tratamiento térmico deberá mantener todas las partes del producto tratado a una temperatura concreta durante un período de tiempo determinado.

El proceso de tratamiento térmico cumplirá las especificaciones mencionadas en el Reglamento (CE) 853/2004 de pasteurización y UHT, es importante el control de los parámetros de las combinaciones de temperatura/tiempo.

Para garantizar que el proceso empleado consiga los objetivos deseados, la empresa deberá controlar regularmente los principales parámetros pertinentes (en particular, la temperatura, la presión, el cierre y la microbiología), lo que podrá hacerse mediante el uso de dispositivos automáticos.

---

## TOMADOR DE MUESTRAS EN LA EXPLOTACIÓN

Afecta principalmente a la leche en crudo, no es directamente aplicable a la elaboración de productos lácteos. En la explotación hay unas muestras mínimas para las comprobaciones analíticas que tienen que tomarse igualmente para productos lácteos tradicionales. Las muestras llegarán al establecimiento en condiciones adecuadas de temperatura y conservación.

---

## PERSONA TÉCNICA DE CALIDAD DEL CENTRO LÁCTEO

La persona técnica principal de calidad del centro lácteo, las secundarias o cualquier persona operaria en la que se delegue alguna de las tareas deberán haber recibido una formación adecuada en la materia, y esta deberá ser contrastable y actualizarse cada 4 años. Los responsables de los controles del centro lácteo realizan adecuadamente las comprobaciones previas a la descarga de cisternas.

---

## REGISTRO EN LETRA Q

Los establecimientos (centros de operación, centros de recogida y de transformación), los contenedores (cisternas, silos), los centros de lavado de cisternas de leche cruda y los/as agentes que intervengan en la manipulación de la leche cruda de vaca deben de estar registrados en la base de datos Letra Q del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, donde también se registrarán, en el caso de la leche cruda de vaca, los movimientos de leche.

Los ganaderos o ganaderas que transforman su propia leche, al tratarse de personas productoras de venta directa, desde la parte de la aplicación que corresponde a la trazabilidad, no tienen la obligación de grabar movimientos, pero se deben dar de alta como personas operadoras con un centro R/T asociado.

---

## IDENTIFICACIÓN DE CONTENEDORES

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma le asignará un código de identificación individual a cada establecimiento, contenedor y agente. Además, identificará los contenedores mediante una etiqueta adherida a estos de forma permanente, de forma que sea legible. Las etiquetas adhesivas para la identificación de los contenedores de leche deberán estar fabricadas en poliéster y ser impresas por transferencia térmica, con el fin de garantizar su perdurabilidad en el tiempo, además, deberán incorporar un sistema de seguridad con el fin de evitar su manipulación.



<b>ENVÍO A DESTRUCCIÓN DE CISTERNAS POSITIVAS EN ANTIBIÓTICOS</b>	<p>Si la prueba <i>in situ</i> de detección de residuos de antibióticos tomada en el centro lácteo resulta no conforme, la cisterna o el compartimento deberán ser retirados provisionalmente del consumo, y se podrá descargar en un silo vacío y se gestionará como subproducto según el reglamento (CE) 1069/2009.</p>
<b>COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS CISTERNAS ENVIADAS A DESTRUCCIÓN</b>	<p>En el caso de que la leche cruda no cumpla las disposiciones relativas a residuos de antibióticos, las personas operadoras de la empresa alimentaria deberán informar a la autoridad competente y adoptar medidas para corregir la situación.</p> <p>En estos casos, la comunicación de la gestión de la leche como Subproducto Animal No Destinado al Consumo Humano (SANDACH), será realizada ante la Consellería del Medio Rural.</p>
<b>ETIQUETADO</b>	<p>En el caso de leche cruda destinada a consumo humano directo, se utilizará el término "leche cruda".</p> <p>Existen requisitos para la comercialización de leche cruda destinada a la venta directa al consumidor referidos al etiquetado: fecha de caducidad menor o igual a 3 días, e indicación "leche cruda sin tratamiento térmico, consumir únicamente tras hervir al menos 1 minuto y conservar en refrigeración entre 1 y 4 °C"</p> <p>En el caso de productos lácteos elaborados con leche cruda en cuyo proceso de elaboración no intervenga ningún tratamiento térmico o ningún tratamiento físico o químico, se utilizarán las palabras "elaborado con leche cruda".</p> <p>En el caso del calostro, la palabra "calostro".</p> <p>En el caso de los productos elaborados con calostro, la expresión "elaborado con calostro".</p>
<b>MARCACIÓN DE IDENTIFICACIÓN</b>	<p>Sin perjuicio de los requisitos generales, en el caso de la leche cruda, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lugar de indicar el número de aprobación del establecimiento, la marca de identificación podrá incluir una referencia al lugar del envase o del embalaje en el que figure el número de autorización del establecimiento;</li> <li>• En el caso de las botellas reutilizables, la marca de identificación podrá indicar únicamente las iniciales del país de consignación y el número de autorización del establecimiento.</li> </ul> <p>Conforme al Reglamento (CE) 853/2004 la marca de identificación será legible, indeleble y sus caracteres fácilmente descifrables e indicará el nombre del país en el que se ubica el establecimiento y el número de autorización del mismo.</p>
<b>CONTROLES DEL PRODUCTO FINAL</b>	<p>El Reglamento 2073/2005 establece los criterios microbiológicos aplicables a determinados productos alimenticios, entre los que se incluyen varios tipos de leches y productos lácteos.</p> <p>Las empresas alimentarias realizarán pruebas según proceda, con los criterios, cuando estén validando o verificando el correcto funcionamiento de los procedimientos basados en los principios del APPCC y las prácticas correctas de higiene. En este contexto decidirán las frecuencias adecuadas de la toma de muestras.</p> <p>Además, cuando sea necesario, las empresas realizarán estudios para investigar el cumplimiento de los criterios a lo largo de la vida útil del alimento.</p>
<b>COMERCIALIZACIÓN DE LECHE CRUDA PARA LA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR</b>	<p>Establecimientos que requieren inscripción en el Registro General sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).</p> <p>La leche se distribuirá envasada, con la etiqueta en la que se indiquen fechas de caducidad y las condiciones de consumo y conservación.</p> <p>La leche cumplirá los requisitos de células y gérmenes específicos y los microbiológicos para comercializar leche cruda indicados en el RD 1086/2020-Anexo V.</p>



4. SOLICITUD PARA QUE EL PROYECTO  
PUEDA SER DECLARADO INICIATIVA  
EMPRESARIAL PRIORITARIA (IEP)

Un procedimiento que puede servir para agilizar la tramitación de un proyecto de transformación de productos lácteos es la **declaración de iniciativa empresarial prioritaria**, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley 5/2017, del 19 de octubre, de fomento de implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

Entre los efectos que puede tener la declaración cabe citar los siguientes:

- Se le dará carácter prioritario a la realización de los trámites competencia de la Administración autonómica relacionados con las iniciativas empresariales prioritarias.
- La existencia de una declaración como IEP determinará la concurrencia de razones de interés público para los efectos de la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados.
- La Oficina *Doing Business* en Galicia realizará el seguimiento e impulso de los trámites administrativos ulteriores necesarios para su implantación.

Por lo tanto, tiene beneficios evidentes para las personas promotoras, pero debe darse la circunstancia de que se cumplan, cuando menos, **dos de los siguientes requisitos**:

- a) Que supongan un volumen de inversión mínimo en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, de un millón de euros, incluidos aquellos proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en que el destino final de la energía eléctrica producida sea el abastecimiento de la industria gallega.
- b) Que supongan una creación de empleo mínimo de veinticinco puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa, no siendo de aplicación para los proyectos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre.
- c) Instrumentos de movilización, recuperación, puesta en producción y aprovechamiento sostenible de tierras agrarias y forestales, así como planes o actuaciones integrales de desarrollo rural.
- d) Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos o que se integren en la financiación del instrumento temporal de recuperación europea *Next Generation EU*.

El Consello de la Xunta de Galicia podrá, mediante acuerdo, reducir los pasos señalados en las letras a) y b) cuando se trate de iniciativas de emprendimiento colectivo o que contribuyan a la integración sociolaboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión mediante fórmulas empresariales de la economía social.

Para su tramitación existe un procedimiento normalizado (IG300D) que se detalla en el siguiente cuadro resumen:

## IG300D. Declaración de iniciativa empresarial prioritaria

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE). Consello de la Xunta
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos, podrán solicitar la declaración de iniciativa empresarial prioritaria.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Formulario de solicitud cubierto correspondiente al procedimiento en línea.</li><li>• Informe detallado de la iniciativa proyectada con la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.</li><li>• Documentación acreditativa de las medidas para instaurar.</li></ul>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se iniciará por solicitud de la persona interesada dirigida al IGAPE, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.</li><li>• El IGAPE podrá solicitar informes de las consellerías afectadas, valorará si cumple con los requisitos y emitirá un informe vinculante, remitiendo la solicitud y toda la documentación acreditativa a la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.</li><li>• La declaración será acordada por el Consello de la Xunta de Galicia a propuesta de esta Vicepresidencia.</li></ul>
<b>OBLIGATORIO</b>	No
<b>PLAZOS</b>	Abierto todo el año.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si Procedimiento IG300D.
<b>PRESENCIAL</b>	No
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (título IV, artículos 42 y siguientes).</li></ul>



## 5. AUTORIZACIÓN O COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

En el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, se exige que la persona operadora de la empresa alimentaria notifique el desarrollo de alguna actividad en la producción, transformación y distribución de alimentos, con el fin de proceder a su registro.

No obstante, en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se establece el requisito añadido de autorización por la actividad competente.

Las únicas actividades que quedan excluidas del requisito de autorización son las relacionadas en el artículo 2.2 del Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, donde especifica que quedan excluidos de la obligación de inscripción en el registro "los establecimientos y sus empresas titulares en el supuesto de que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando éstos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente."

En el caso gallego, tiene relevancia dado que existen microempresas o explotaciones agrarias que elaboran productos caseros y solo tienen como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Galicia, y que, al operar en circuitos cortos de comercialización, no están obligadas a inscribirse en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Para este tipo de iniciativas existe otro registro: el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (REGASA).



Por lo tanto, según la naturaleza y alcance de la actividad de elaboración de productos lácteos, podemos diferenciar dos tipos de procedimiento:

**1. Autorización de empresas de productos lácteos.** A través de la inscripción en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Existe un procedimiento normalizado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (SA451A). Este procedimiento es para aquellas iniciativas donde la producción de productos lácteos es una de las actividades principales y operan en mercados nacionales e internacionales.

**2. Comunicación de inicio de actividad.** Inscripción en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios. El procedimiento normalizado para comunicar el inicio de actividad es el SA550A. Para la comunicación de modificación de datos o cese de actividad, existe otro procedimiento: SA550B. Tal como se señaló anteriormente, dicho procedimiento está destinado a entidades operadoras que ejerzan la actividad económica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

A continuación se expone, en unos cuadros, un resumen de los dos procedimientos, debiendo tener en cuenta que, en su caso, las personas propietarias de explotaciones agrarias elaboradoras de productos lácteos tradicionales, procederán a presentar solicitud de Registro de Explotaciones Agrarias Elaboradoras de Productos Lácteos Tradicionales (SA646A), ante la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente.

## AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS

### SA451A. Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA)

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Jefatura Territorial. Servicio de Control de Riesgos Ambientales. Consellería de Sanidad.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Las personas representantes o titulares de las empresas deberán inscribirse para recibir la autorización para el establecimiento de alimentación conforme cumplen con los Reglamentos técnico-sanitarios, incluyendo los relativos a los procesos de elaboración y productos acabados.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitud (según el modelo del anexo I).</li><li>• Memoria técnica (según el modelo del anexo II).</li><li>• Planos de situación.</li><li>• Planos de las instalaciones.</li><li>• Diseño de las etiquetas.</li><li>• Recibo de suministros de agua.</li><li>• Recibo de recogida de basuras.</li><li>• Justificación del pago de las tasas correspondientes.</li></ul> <p>Esta documentación se presentará también telemáticamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si
<b>PLAZOS</b>	Durante todo el año.
<b>RESOLUCIÓN</b>	3 meses.
<b>SILENCIO</b>	Positivo.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si Procedimiento SA451A.
<b>PRESENCIAL</b>	Si En las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Sanidad.
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Texto consolidado. Artículo 6.</li><li>• Orden de 28 de julio de 2016 por la que se adaptan y habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Sanidad.</li></ul>

### TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Agencia Tributaria de Galicia.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con el código 300200. Tarifas vigentes de tasas.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Modelo 731 o modelo de autoliquidación.

<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Requisito documental previo para la autorización de apertura y clasificación turística.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Oficina Virtual Tributaria.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.</li> </ul>

## COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD

### SA550A - Comunicación de inicio de actividad para la inscripción en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (REGASA)

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Jefatura Territorial. Servicio de Control de Riesgos Ambientales. Consellería de Sanidad.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Inscripción para entidades operadoras que tengan la sede, domicilio, agencia o ejerzan actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este registro está destinado a aquellas personas promotoras que no requieren autorización pero están obligadas a notificar el inicio de su actividad. Se relaciona con la actividad alimentaria en establecimientos 9701 (PLT productos lácteos tradicionales) y heladerías.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud (según el modelo del anexo 1).</li> <li>• Justificante acreditativo del pago de la tasa de inscripción.</li> <li>• Copia del documento acreditativo de la representación, en caso de actuar mediante representación.</li> </ul> <p>Esta documentación se presentará también telemáticamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	
<b>PLAZOS</b>		Durante todo el año.
<b>RESOLUCIÓN</b>		La comunicación de inicio de actividad será condición única y suficiente para la inscripción en el REGASA.
<b>SILENCIO</b>		No especificado.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Procedimiento SA550A.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	En las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Sanidad.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 204/2012, de 4 octubre, por el que se crea el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios. Artículos 5 e 6.</li> <li>• Decreto 173/2019, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios.</li> </ul>

## TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Agencia Tributaria de Galicia.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 300200. (Inscripción). Tarifas vigentes de tasas.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Requisito documental previo para la autorización de apertura y clasificación turística.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Oficina Virtual Tributaria.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.</li> </ul>

En caso de haber cambios en los datos comunicados o cese de la actividad, sería necesario notificárselo al Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios. Hay un procedimiento normalizado para realizar esta actividad (SA550B).

### SA550B - Comunicación de modificación de datos/cese de la actividad en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (REGASA)

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Jefatura Territorial. Servicio de Control de Riesgos Ambientales. Consellería de Sanidad.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Inscripción para entidades operadoras que tengan la sede, domicilio, agencia o ejerzan actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este registro está destinado a aquellas entidades promotoras que no requieren autorización pero están obligadas a notificar el inicio de su actividad.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud (según el modelo del anexo II).</li> <li>• Justificante acreditativo del pago de la tasa de modificación o cese.</li> <li>• Copia del documento acreditativo de la representación, en su caso.</li> </ul>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	
<b>PLAZOS</b>		Durante todo el año.
<b>RESOLUCIÓN</b>		No especificado.
<b>SILENCIO</b>		No especificado.

<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Procedimiento SA550B.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	En las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Sanidad.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 204/2012, de 4 octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios. Artículo 6.</li> <li>Decreto 173/2019, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.</li> </ul>

### TASA DE MODIFICACIÓN DE DATOS/CESE DE LA ACTIVIDAD EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Agencia Tributaria de Galicia.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 300200. (Modificación o cese). Tarifas vigentes de tasas.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Requisito documental previo para la autorización de apertura y clasificación turística.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Oficina Virtual Tributaria.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.</li> </ul>



## 6. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTO ARTESANAL

Este procedimiento es opcional y está destinado a obtener la catalogación de los productos lácteos como productos artesanales. Se debe tener en cuenta que **en el momento de la elaboración de este catálogo, no están publicadas las normas que delimitan las condiciones técnicas de los productos derivados de la leche, por lo que las empresas que quieran adoptar esta cualificación deberán esperar a que sean publicadas.**

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.17, atribuye a la Comunidad autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de artesanía, y el artículo 30.4 le atribuye competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en materia de comercio interior y la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

En el Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria, se define el marco para que los productos alimentarios puedan acceder al Registro de la Artesanía Alimentaria y, posteriormente, ser catalogados como producto artesanal. En el anexo 1 del decreto se identifica el grupo de derivados lácteos, concretamente los productos:

- Queso.
- Yogur y leches fermentadas.
- Mantequilla.
- Cuajada.
- Requesón.
- Helados.



Entre los requisitos, además de los técnicos indicados para la producción artesanal reflejados en el artículo 6 del decreto, las empresas artesanales alimentarias deben cumplir los siguientes:

- Sus procesos de elaboración deberán ser manuales, admitiéndose, no obstante, un cierto grado de mecanización en operaciones parciales y, en todo caso, se deberá originar un producto final individualizado. Las normas técnicas que se aprueben para cada tipo de producto establecerán el grado de mecanización admisible en las operaciones parciales.
- La responsabilidad y la dirección del proceso de producción deberán recaer en una, o en varias, personas artesanas alimentarias, cuya intervención en la ejecución del trabajo será directa y personal.
- Las empresas artesanales se sujetarán a los límites de volumen de creación de sus productos artesanales que se concreten en la norma técnica.
- En caso de empresas artesanales alimentarias deberán estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), salvo en las explotaciones agrarias elaboradoras de productos artesanales caseros radicadas en Galicia, las cuales se inscribirán en el Registro gallego sanitario de empresas y establecimientos alimentarios (REGASA).
- En caso de que una misma empresa tenga una parte de su producción que sea artesanal y otra que no cumpla los requisitos para tener tal consideración, los procesos productivos de las manufacturas artesanales se desarrollarán de forma separada y diferenciada. Así mismo, la empresa deberá disponer de una trazabilidad de los productos artesanales y de sus materias primas diferenciada del resto de los artículos que produzca o elabore.

En lo referente a las explotaciones agrarias elaboradoras de productos artesanales, en el artículo 10 del citado decreto, se establecen requerimientos específicos. También se recogen requisitos específicos para el caso de las microempresas.

Hay un procedimiento normalizado (MR400b) para la inscripción en el Registro de la Artesanía Alimentaria, del que se expone a continuación un cuadro resumen:

**ÓRGANO RESPONSABLE**

Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria (Agacal). Consellería del Medio Rural

**DESCRIPCIÓN**

Las empresas artesanales alimentarias se inscribirán en el Registro de la Artesanía Alimentaria al objeto de ser facultadas para usar los distintivos identificadores de artesanía alimentaria en los productos que en su elaboración cumplan lo establecido tanto en dicho decreto como en la norma técnica correspondiente.

**DOCUMENTACIÓN**

- Declaración responsable (según el modelo del anexo III). Dicha declaración manifestará que se cumple con los requerimientos que se establecen para las empresas alimentarias y, en su caso, para las explotaciones agrarias que comercialicen productos artesanales.
- Justificante del ingreso de la tasa de inscripción en el Registro de la artesanía alimentaria.
- Una vez presentada la declaración responsable, podrá requerirse la siguiente documentación:
  - a) Memoria explicativa que incluya la información relevante sobre los siguientes aspectos:
    - ... Productos que se pretenden elaborar de forma artesanal, con indicación de sus características y formas de presentación, así como las cantidades anuales de producción estimada.
    - ... Materias primas que se van a utilizar, con indicación de su procedencia y características de calidad, así como información sobre su manejo y cantidades de consumo anual estimadas.
    - ... Procesos productivos que se van a emplear, con especificación de las operaciones que se realizarán manualmente y las que se mecanizarán, indicando las características de cada una de las máquinas y equipos que se vayan a usar.
    - ... Sistemática de la trazabilidad que se implantará para el seguimiento y control de los procesos productivos.
    - ... Especificación de la forma de dirección del proceso de producción, con indicación de la persona o personas artesanas responsables de la misma.
    - ... Marca o marcas comerciales que se van a utilizar y bosquejos de las etiquetas.
    - ... Especificación de los principales canales de venta y del área geográfica donde se comercializará el producto o productos. En el caso de artículos artesanales caseros, la comercialización deberá ser el mercado local, directamente a la persona consumidora final o con una única persona intermediaria.
  - b) Plano de situación y planos o bocetos cotados de la planta de los locales de elaboración, en los cuales se recogerá la distribución de la maquinaria y equipos utilizados.
- En caso de que la persona que presenta la declaración responsable quiera inscribirse como explotación agraria elaboradora de productos artesanales caseros, una vez presentada la declaración responsable podrá exigírsele que presente una memoria que incluya:
  - ... El código de la explotación de la cual es titular, que tendrá la condición de explotación agraria prioritaria.
  - ... Los datos de situación, superficie, principales cultivos y número de cabezas de ganado con que cuenta.
  - ... Las producciones anuales estimadas de aquellos géneros que van ser utilizados como materias primas para la elaboración de artículos artesanales caseros.
- En caso de querer inscribirse como microempresa artesanal alimentaria, podrá exigírsele que presente la documentación que acredite que dispone de tal consideración a través de:
  - ... Informe de vida laboral de la empresa.
  - ... Impuesto de sociedades en caso de que la titularidad de la empresa recaiga en una persona jurídica.

**OBLIGATORIO**

No

**PLAZOS**

Durante todo el año.

<b>RESOLUCIÓN</b>	Tres meses.
<b>SILENCIO</b>	No especificado.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b> Si	Procedimiento MR400B.
<b>PRESENCIAL</b> No	
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria. Artículos 15 y 16.</li> </ul>

## TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA ARTESANÍA ALIMENTARIA

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Agencia Tributaria de Galicia.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 300200. (Inscripción). Tarifas vixentes de taxas.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
<b>OBLIGATORIO</b> Si	Requisito documental previo para la autorización de apertura y clasificación turística.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b> Si	Oficina Virtual Tributaria.
<b>PRESENCIAL</b> Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.</li> </ul>

En el propio Decreto 174/2019 se establecen otros procedimientos relacionados con el Registro de la Artesanía Alimentaria, como la declaración para el ejercicio de la actividad artesanal para particulares, las modificaciones de las condiciones de inscripción y la baja de actividad:

- Persona artesana alimentaria. Procedimiento MR400A (cumplimiento de las condiciones como persona artesana alimentaria).
- Modificaciones. Procedimiento MR400C (modificación de las condiciones de inscripción en el Registro de la Artesanía Alimentaria).
- Baja de la actividad. Procedimiento MR400D (baja en el Registro de la Artesanía Alimentaria).

## AUTOCONTROL Y TRAZABILIDAD EN LAS EMPRESAS ARTESANALES

Las empresas estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones técnicas que se establezcan para la producción artesanal, de acuerdo con lo que dispongan sus normas técnicas de referencia.

Dependiendo de la tipología de empresa artesanal, deberá cumplir una serie de requisitos, que comentamos anteriormente, relacionados con los procesos de elaboración, la dirección de la empresa o el volumen de producción. Les corresponde a las propias entidades ejercer su control, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda llevar a cabo la Administración sobre el proceso o el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios. Es necesario indicar que en este último caso se recoge una flexibilización de los mismos para las microempresas artesanales alimentarias y las explotaciones agrarias elaboradoras de productos caseros.

El control del cumplimiento de las especificaciones de la artesanía alimentaria, para las personas o entidades operadoras gallegas, le corresponde a la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria (Agacal). Este control versará sobre las condiciones de autorización del registro, el cumplimiento de las normas técnicas y la correcta comercialización e identificación de los productos en el mercado.

Las empresas deben ejercer autocontroles sobre las materias primas, procesos y productos, de forma que les permitan garantizar a la persona consumidora las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de la producción. Deberán tener procedimientos que posibiliten la trazabilidad de los artículos en la cadena de producción, sobre todo si realizan otro tipo de elaboración diferente de la artesanal. También se llevará una contabilidad específica y diferenciada para esta producción, que estará justificada documentalmente.

Es necesario identificar con un registro las entradas/salidas de diferentes aspectos para ejercer el control:

- Las personas físicas o jurídicas que actúen como proveedoras de materias primas, aditivos, coadyuvantes u otras materias.
- La naturaleza y las cantidades de todas las materias o materiales adquiridos o de producción propia, y la utilización que se hiciese de las mismas.
- La naturaleza y las cantidades de productos terminados almacenados.
- La fecha de producción o elaboración y el tiempo de curación, maduración o crianza, según el caso.
- Las personas físicas o jurídicas que actúen como clientes, exceptuadas las personas consumidoras finales, de cualquiera de los productos artesanales.
- Otros datos que, en su caso, se especifiquen en la norma técnica correspondiente o en otras normas que desarrollen este decreto.

A mayores, los productos terminados deberán estar siempre identificados, de forma que se pueda garantizar su trazabilidad. Si el producto no cumple, es competencia de la empresa su retirada del mercado e informar a Agacal.

Las empresas le comunicarán a Agacal las sanciones graves o muy graves en materia de sanidad, protección de las personas consumidoras o defensa de la calidad alimentaria.

Las empresas permitirán que Agacal pueda realizar controles en sus locales, establecimientos, cuentas, u otra información que se considere pertinente.

## 7. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA Y DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Las empresas de transformación de productos lácteos pueden tener que realizar previamente una evaluación de impacto ambiental simplificada o una evaluación de incidencia ambiental en los casos siguientes:

1. Instalaciones industriales para la fabricación de productos lácteos cuando la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas por día (valor medio anual). Tal y como se establece en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada. En caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, existe un procedimiento normalizado (MT201U) para realizar este trámite.
2. Tratamiento y transformación solo de la leche, con una cantidad de leche recibida de entre 20 y 200 toneladas por día (valor medio anual). Aparece recogido en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, como una actividad sujeta a solicitar la declaración de incidencia ambiental. También existe un procedimiento normalizado (MT900A). La declaración de incidencia ambiental puede establecer, si procede, las medidas preventivas, correctoras o de restauración que deberán observarse en la implantación, desarrollo y cese de actividad.

## MT201U. Inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada

### ÓRGANO RESPONSABLE

Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático. Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

### DESCRIPCIÓN

La evaluación ambiental estratégica constituye el proceso a través del cual se analizan los efectos ambientales significativos que tiene, o puede tener, un plan o programa antes de su aprobación.

El procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica concluye con la emisión por parte del órgano ambiental del informe ambiental estratégico, que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria, o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, puede adoptarse o aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

### DOCUMENTACIÓN

- Solicitud (según modelo del anexo XXI).
- Documento ambiental estratégico, con el contenido mínimo que señala el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, concretamente:
  - a. Los objetivos de planificación.
  - b. El alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
  - c. El previsible desarrollo del plan o programa.
  - d. Una caracterización de la situación ambiental antes del desarrollo del plan o programa en el territorio afectado.
  - e. Los previsible efectos ambientales y, si es el caso, su cuantificación.
  - f. Los efectos previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
  - g. La motivación para la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.
  - h. Un resumen de los motivos para la selección de las alternativas contempladas.
  - i. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, teniendo en cuenta el cambio climático.
  - j. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- Borrador del plan.
- Cartografía digital en formato vectorial, compatible con SIX, según las instrucciones técnicas recogidas en: [http://cmaot.xunta.gal/tema/c/CMAOT\\_Avaliacion\\_ambiental](http://cmaot.xunta.gal/tema/c/CMAOT_Avaliacion_ambiental).

**OBLIGATORIO** Si

### PLAZOS

Durante todo el año.

### RESOLUCIÓN

2 meses una vez realizado el trámite de consultas.

### SILENCIO

Negativo.

**TRÁMITE EN LÍNEA** Si

Procedimiento MT201U.

**PRESENCIAL** Si

Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático. Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

**NORMATIVA**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Artículo 29. Anexo II.

**DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL****MT900A. Declaración de incidencia ambiental****ÓRGANO RESPONSABLE**

Jefaturas Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

**DESCRIPCIÓN**

Las actividades a las cuales no les resulte de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental y que están incluidas en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, se someterán a evaluación de incidencia ambiental previa a la comunicación de inicio de actividad.

**DOCUMENTACIÓN**

- Solicitud (según el modelo del anexo II).
- Copia del DNI o NIE de la persona solicitante, solo en el caso de no autorizar su consulta.
- Para solicitudes formuladas en nombre o representación de personas físicas o jurídicas, documentación acreditativa de la representación.
- Proyecto técnico redactado por personal técnico competente en la materia.
- Memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el artículo 34.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, concretamente:
  - a. Los aspectos básicos relacionados con la actividad, su localización y las repercusiones en el medio ambiente.
  - b. Los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones generados por la actividad y la gestión prevista para los mismos.
  - c. Los riesgos ambientales que pueden derivar de la actividad.
  - d. La propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol del impacto ambiental.
  - e. Las técnicas para restaurar el ambiente afectado y el programa de vigilancia de la zona restaurada en los casos de desmantelamiento de las instalaciones o cese de la actividad.
  - f. Los datos que a juicio de la persona solicitante gozan de confidencialidad protegidos por la normativa vigente.
- Acreditación del pago de la correspondiente tasa por la solicitud de emisión de la declaración de incidencia ambiental.
- Otra documentación complementaria que se considere de interés.

**OBLIGATORIO**

Si

**PLAZOS**

Durante todo el año.

**RESOLUCIÓN**

2 meses.

**SILENCIO**

Negativo.

**TRÁMITE EN LÍNEA** Si

Procedimiento MT900A



<b>PRESENCIAL</b>	Si	Jefaturas Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. Artículos 34-36. Anexo.</li> </ul>

## TASA DE DECLARACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Agencia Tributaria de Galicia.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 327800. (Solicitud de emisión de la declaración de incidencia ambiental). Tarifas vigentes de tasas.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Requisito documental previo para la autorización de apertura y clasificación turística.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	Oficina Virtual Tributaria.
<b>PRESENCIAL</b>	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.</li> </ul>

Además, aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el Anexo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y que, en su caso, alcancen los umbrales establecidos, estarán sometidas a Autorización Ambiental integrada. Este anexo sujeta a esta autorización, entre otras, a las instalaciones que superen los siguientes umbrales:

***b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:***

i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día;

(...)

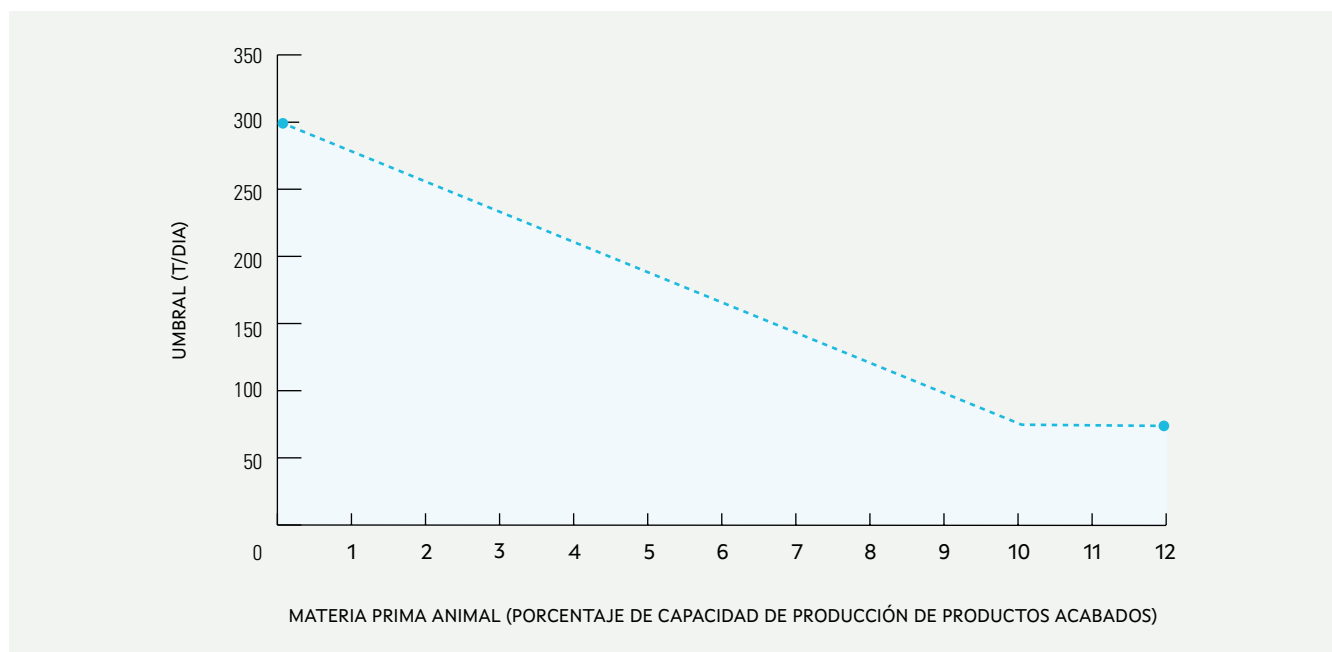
iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o –  $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso,

donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto.

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.



**c) Tratamiento y transformación solo de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).**

Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en los establecimientos. Debiendo tener en cuenta la persona promotora que la concesión de la autorización ambiental integrada, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a los demás medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Cuando por las características del proyecto la persona promotora se encuentre en alguno de los supuestos mencionados, podrá ampliar información en los siguientes enlaces:

### FORMULARIOS SEDE ELECTRÓNICA

**MT201X AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

<https://sede.xunta.gal/detalle-Procedimiento?codtram=MT201X&ano=2020&numpub=1&lang=gl>

**MT201Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

<https://sede.xunta.gal/detalle-Procedimiento?codtram=MT201Y&ano=2020&numpub=1&lang=gl>

### TASAS ADMINISTRATIVAS

32.57.01 Expedición y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

32.57.02 Baja o transmisión de titularidad de la autorización ambiental integrada.

## 8. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

## POSIBILIDAD DE PRESENTAR CONSULTAS PREVIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

En lo relativo a los trámites municipales que debe realizar el promotor o promotora, lo primero que deberá tener en cuenta, como se señaló al inicio, es la necesidad de consultar, con carácter previo, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, las cuales deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren

## PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE PROCEDAN, EN SU CASO

Resulta especialmente relevante en este punto la **consulta de las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, a efectos de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

### Abono de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

<b>GESTIÓN DEL TRÁMITE</b>	Administración local.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.</li><li>• Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.</li><li>• Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.</li></ul> <p>En todo caso, será necesario consultar la normativa local aplicable.</p>
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).
<b>OBLIGATORIO</b> Si	En aquellos municipios en que se acordase su imposición.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b> Si	A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.</li><li>• Ordenanzas fiscales del ayuntamiento.</li></ul>

## Pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

### DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no personas propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El municipio podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de la persona sustituta.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable

### DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (si es el caso).

### OBLIGATORIO Si

En aquellos ayuntamientos en que se acordase su imposición.

### TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación si es el caso).

### NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del ayuntamiento en cuestión.

Con todo, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

## OBRAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad necesitará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la misma. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

### DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

### DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones, deberá adjuntarse el proyecto completo redactado por personal técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección, en el cual se identificará el personal técnico al que le fueron encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.
- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

<b>PLAZO</b>		Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. No obstante, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento.
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. (DOG nº34 de 19 de febrero de 2016).</li> <li>• Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.</li> <li>• Ley 9/2021, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.</li> <li>• Ordenanzas municipales aplicables.</li> </ul>

## Comunicación previa para la realización de obras

<b>GESTIÓN DEL TRÁMITE</b>	Administración local.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ejecución de obras o instalaciones menores.</li> <li>• La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.</li> <li>• El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.</li> <li>• La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.</li> <li>• La extracción de áridos para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.</li> <li>• Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como los vertidos en el subsuelo.</li> <li>• La instalación de invernaderos.</li> <li>• La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.</li> <li>• Los cierres y vallados de fincas.</li> </ul>
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<p>La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para efectos de notificaciones.</li> <li>• Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, si es el caso, proyecto técnico legalmente exigible.</li> <li>• Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.</li> <li>• Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión. Para estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.</li> </ul>

- Autorización o documento de evaluación ambiental en caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, si es el caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

## PLAZO

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándolas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa que cumpla con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo<sup>1</sup>.

<b>OBLIGATORIO</b>	Si	En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.
--------------------	----	--

<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
-------------------------	----	---

<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. (DOG N° 34 de 19 de febrero de 2016)</li> <li>• Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.</li> <li>• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.</li> <li>• Ordenanzas municipales aplicables.</li> </ul>
------------------	---

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la persona promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.

<sup>1/</sup> Artículo 54.5 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.



- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En este sentido, cabe reiterar que en el supuesto de que la actividad artesanal se emplace en **suelo rústico de especial protección**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, en suelo rústico de especial protección será necesario obtener autorización o informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico<sup>2</sup>, que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, firmada por la persona técnica competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para su ejercicio–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a la que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Tras finalizar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por personal técnico competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico<sup>3</sup>.

2 / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

3 / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

## Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

<b>GESTIÓN DEL TRÁMITE</b>		Administración local.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación de la persona titular.</li> <li>• Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada.</li> <li>• Certificado final de obra firmado por personal técnico competente.</li> <li>• Certificado acústico (cuando proceda).</li> </ul> <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.</li> <li>• Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.</li> <li>• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia</li> <li>• Ordenanzas municipales aplicables</li> </ul>

## PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD SIN REALIZACIÓN DE OBRAS

En los casos en que no fuese necesario efectuar obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, la implantación o el ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional **requiere de la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir o establecimiento.

## Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

<b>GESTIÓN DEL TRÁMITE</b>		Administración local.
----------------------------	--	-----------------------

## DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

## DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, firmada por persona técnica competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. Para estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es necesaria la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

## OBLIGATORIO

Si

En caso de la apertura de establecimientos, deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso una copia sellada de la comunicación previa.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

## TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que señale expresamente la persona interesada en ella, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia subsanable, el ayuntamiento le concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de diez días. Sin embargo, en el caso de que las deficiencias detectadas no resulten subsanables, o no se subsanen en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o el establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

### Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

#### ÓRGANO RESPONSABLE

Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).

#### DESCRIPCIÓN

Son aquellas entidades de derecho privado que, tras ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.

#### OBLIGATORIO

No

Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.

La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.

#### CONSULTA

Registro de entidades de certificación de conformidad municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

## NORMATIVA

- Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

## CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se tramitasen para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo su comunicación.



## 9. ANEXO

## ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ARTESANA.

Para poder ejercer la actividad de la artesanía alimentaria, es imprescindible que exista una persona física acreditada que pueda ejercer la dirección de esa empresa. Para obtener la condición de persona artesana alimentaria, deberá justificar un mínimo de tres años de experiencia acumulada en la actividad de elaboración de alimentos de derivados lácteos en empresas que adecúen su funcionamiento a los principios de la producción artesana. Dicha experiencia deberá haber sido adquirida por participación directa y personal en los procesos de elaboración de estos productos alimentarios conforme procedimientos que se puedan asimilar a la producción artesana, que se regula en el decreto de artesanía alimentaria. Non se exigirá que esta experiencia haya sido adquirida de forma continuada en el tiempo.

La verificación del cumplimiento del requisito será realizada por la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria. Esta experiencia podrá reducirse a un año de acreditarse tener realizados cursos u otras actividades de formación directamente relacionados con la materia, con duración acumulada o total igual o superior a 250 horas y validados por Agacal.

Para acreditar esta situación, existe un procedimiento normalizado que es el procedimiento MR400A.

Para obtener la condición de persona artesana, la persona interesada presentará ante la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria, y conforme el modelo del anexo II, una declaración responsable de que cumple el requisito de experiencia comentado anteriormente.

Las declaraciones se presentarán, preferiblemente, por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación de la declaración responsable y acreditación de la condición de persona artesana tiene una serie de efectos:

- La presentación de la declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en este decreto, habilita desde el momento de dicha presentación para obtener la condición de persona artesana alimentaria, y para el ejercicio de su actividad como tal, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas Agacal, que le entregará a la persona interesada, si es el caso, la cédula de persona artesana.
- La cédula de persona artesana acredita su condición, y se expedirá en el plazo máximo de 3 meses contados desde la entrada de la declaración responsable en el registro del órgano competente para su tramitación. En ella figura el grupo o grupos de actividades para las cuales la persona interesada goza de la condición de persona artesana.



Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

